

INFORMACIÓN: PROGRAMA MOVES III de Ayuda para la movilidad eléctrica hasta 7.000€.

El Gobierno prorroga las ayudas para movilidad eléctrica del MOVES III hasta el 31 de julio.

El MOVES III está dotado con 1.200 millones de euros, después de experimentar dos ampliaciones presupuestarias por el gran número de solicitudes recibidas. El PRTR establece el hito de alcanzar 238.000 peticiones de ayuda para vehículos eléctricos y puntos de recarga en 2023 y el objetivo está cumplido: hay más de 250.000 solicitudes registradas y aún se dispone de unos 290 millones para seguir atendiendo la demanda.

El Real Decreto 266/2021 establece que el MOVES III esté vigente hasta el 31 de diciembre y el Gobierno ha decidido prorrogarlo siete meses más para mantener el fomento de la electrificación del transporte y avanzar con firmeza en la consecución del objetivo de disponer de 5,5 millones de vehículos eléctricos circulando en 2030.

Información en:

<https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/para-movilidad-y-vehiculos/programa-moves-iii>

[GUIA CIUDADANOS VEHICULOS 23112023.pdf](#)

INFORMACIÓN: Deducción IRPF de hasta 3.000€ en la compra de coches eléctricos o híbridos.

El Real Decreto Ley [Disposición 15135 del BOE núm. 154 de 2023](#) publicado el Jueves 29 de junio de 2023 anunció nuevas medidas fiscales y la medida relativa a agilización administrativa de instalación de infraestructuras de recarga aprobadas en Consejo de Ministros.

Los puntos principales de esta ley son:

• Artículo 189: Deducción en IRPF por compra de vehículos electrificados.

○ **Periodo de aplicación:** para vehículos nuevos matriculados desde la entrada en vigor del RDL que lo regula (30 de junio de 2023) hasta el 31 de diciembre de 2024. La deducción se aplicará en el periodo impositivo en el que el vehículo sea matriculado.

También tendrá derecho a deducción, en el caso de haber dejado señal de, al menos, el 25% del valor de adquisición del mismo, antes del 31 de diciembre de 2024. En este caso, la deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se abone dicha cantidad, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo periodo impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad.

El contribuyente podrá aplicar la deducción por **una única compra de alguno de los vehículos** que dan derecho a la deducción, pudiendo elegir optar por aplicar la misma bien cuando se realice la adquisición o bien cuando se realice la señal para una adquisición futura siempre cumpliendo con los plazos establecidos.

○ Darán **derecho a la deducción los siguientes vehículos** nuevos:

✓ **Turismos M1** que sean BEV, EREV, PHEV, FCV y FCHV. **El precio de venta del vehículo adquirido no podrá superar los límites establecidos en el MOVES III.** Los modelos deberán figurar en la base de datos del [IDAE](#) -

✓ Otros vehículos: Cuadriciclos ligeros L6e, cuadriciclos pesados L7e y motocicletas L3e, L4e, L5e.

Éstos deben estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.

✓ **En ningún caso podrán estar afectados a actividad económica. Si con posterioridad se afectaran a una actividad económica se pierde el derecho a deducción.**

- **Base de la deducción:** será el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo **descontar aquellas cuantías que hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo en un programa de ayudas públicas.**
- **Tipo de la deducción:** 15% sobre la base de la deducción.
- **Base máxima de la deducción:** 20.000 euros. Es decir, podrá deducirse un máximo de 3.000 €
- **Aplicación de la deducción:** se restará de la cuota íntegra estatal

• **Artículo 189: Deducción IRPF en instalación de infraestructuras de recarga**

○ **Periodo de aplicación:** para cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del RDL (desde el 30 de junio de 2023) hasta el 31 de diciembre de 2024 para la instalación de puntos de recarga. La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que finalice la instalación que no podrá ser posterior a 2024. Cuando la instalación finalice en un periodo impositivo posterior al que se abonó la instalación la deducción se practica en el periodo impositivo de finalización de la instalación.

○ **Instalaciones que permiten deducción:** Instalación durante dicho período en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica. **En ningún caso podrán estar afectados a actividad económica. Si con posterioridad se afectarán a una actividad económica se pierde el derecho a deducción**

○ **Base de la deducción:** Cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen la instalación, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas. No valdrá el pago en efectivo.

○ **Consideración de cantidad satisfecha:** se considerarán como cantidades satisfechas para la instalación de los sistemas de recarga las necesarias para llevarla a cabo, tales como, la inversión en equipos y materiales, gastos de instalación de los mismos y las obras necesarias para su desarrollo.

○ **Tipo de la deducción:** 15% de las cantidades satisfechas.

○ **Base máxima de la deducción:** 4.000 €. Por lo que podrá deducirse un máximo de 600 euros.

○ **Aplicación de la deducción:** se restará de la cuota íntegra estatal.

• **Artículo 190: Amortización acelerada en el Impuesto de Sociedades para la inversión de las empresas en infraestructura de recarga pública y privada.**

Esta medida complementa a la amortización acelerada que ya se introdujo desde el día 1 de enero de 2023 en los Presupuestos General del Estado para la adquisición de vehículos y que está vigente también para los periodos 2023, 2024 y 2025.

La nueva medida aplicar ahora a las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, de potencia normal o de alta potencia, en los términos definidos en el artículo 2 de la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a

la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, **afectas a actividades económicas**, y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025.

Podrá duplicar el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

• Artículo 183, cuatro. Simplificación de la tramitación de la instalación de infraestructuras de recarga de hasta 3 MW.

Con el objetivo de simplificar los trámites administrativos para la instalación de puntos de recarga de alta potencia, se aumenta de 250 kW a 3.000 kW la potencia para la aplicación de la necesidad de Autorización Administrativa Previa.

“Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal”.

Contacta con tu concesionario para recibir información personalizada